

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71642 del 22 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS DE FENETANOLAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia que resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de enero de 2011, con el No. 04-021965-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La apoderada alega que la expedición de la Resolución recurrida No. 71642 de 2010, es una clara violación al artículo 18 de la Decisión 486, porque desconoce el efectivo cumplimiento del requisito de nivel inventivo.

Al respecto, la recurrente señala que el Examinador técnico, a cargo del presente caso, no consideró en forma objetiva las significativas limitaciones hechas y los argumentos presentados en las diversas respuestas allegadas a este Despacho, por medio de los cuales se demostró que una persona versada en la materia no podría llegar en forma obvia o evidente al compuesto químico particular reivindicado en la solicitud, a partir de las enseñanzas del documento EP 0286242 (D1), toda vez que no sólo existen diferencias técnicas significativas entre la materia revelada en dicho documento y el objeto de la invención bajo discusión, sino que, además, la persona versada en la materia carecería de motivación alguna para llegar al objeto reclamado a partir de la referencia citada, tal como fue claramente señalado a lo largo del trámite administrativo surtido ante esta Oficina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

De esta manera, la recurrente llama la atención de este Despacho, en relación con el objeto reclamado, principalmente por las significativas limitaciones realizadas por su representada sobre el alcance de la protección solicitada. En efecto, en la última respuesta se realizó una limitación considerable al alcance de la protección, consistente en la reivindicación de un compuesto químico específico, esto es la sustancia denominada como 4-((1R)-2-{6-[2-(2,6-diclorobencil)oxi-etoxi]-hexil)amino]-1-hidroxietil)-2-(hidroximetil)-fenol o sus sales o solvatos farmacéuticamente aceptables, lo que corresponde al objeto preferido de la invención, tal como se puede apreciar en las líneas 13 a 19 de la página 20 de la memoria descriptiva de la solicitud.

Agrega, que no obstante el alto grado de especificidad de la materia finalmente reivindicada por la solicitante, el Examinador técnico consideró, en forma sorprendente, que una referencia de carácter amplio y general, como D1, puede afectar la altura inventiva del objeto en mención. Más importante aún, es el hecho de que el Examinador considere que el compuesto reivindicado puede derivarse de manera evidente de las enseñanzas de D1, cuando, tal como se demostrará más adelante, no existe ninguna sugerencia o indicio dentro de D1 que tenga relación con las características estructurales que diferencian al objeto de la invención de todo cuanto se conocía en el estado de la técnica y cuando, adicionalmente, a partir de la lectura de la referencia citada, son claras las realizaciones consideradas como preferidas para D1 y en ninguna de ellas se presentan los elementos estructurales propios del compuesto reclamado en la solicitud denegada.

Afirma, que el Examinador considera que la estructura química única revelada es obvia a la luz de las revelaciones considerablemente amplias y generales del documento D1, a pesar de que dicho documento no sugiere a la persona versada en la materia las características estructurales del compuesto reivindicado, así como tampoco permite anticipar o prever el comportamiento mejorado de dicho compuesto como un agonista potente y selectivo del receptor adrenérgico β -2.

Asegura, que para el Examinador las modificaciones estructurales del compuesto reivindicado, realizadas por su representada, han sido enseñadas por el documento D1, a pesar de que, tal como se expuso en el memorial de respuesta, radicado el 22 de abril de 2008, esta referencia excluye específicamente la presencia de un grupo metileno entre el grupo fenilo del extremo derecho de la molécula y el átomo de oxígeno adyacente en la cadena. Agrega, que en dicha respuesta se dijo:

"En congruencia con la fórmula (I) de la presente solicitud, todos los compuestos revelados tienen un grupo metileno directamente unido al segundo fenilo que sirve de puente al primer átomo de oxígeno de la cadena central (lo que se revela en la descripción como la unión -OCR⁶R⁷-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

página 6).

Por su parte, los compuestos revelados en el documento D1, por definición, nunca podrían tener este grupo metileno espaciador. Tal como lo señaló el señor Examinador en la fórmula (I) de D1, X puede ser oxígeno, Y puede igualmente ser oxígeno y Q un enlace. Sin embargo aún en esa circunstancia, existirían por lo menos dos carbonos entre el anillo bencénico y el oxígeno, toda vez que el valor de n específicamente está fijado como un entero de 2 a 7”.

De otra parte, la recurrente indica que el Examinador ha afirmado simplemente, sin proporcionar demostración alguna que sustente tal posición, que la persona versada en la materia habría sustituido el grupo fenilo con dos átomos de cloro en las posiciones 2 y 6, a pesar de que no existe en D1 una revelación específica acerca de tal patrón de sustitución y mucho menos que el mismo debe ser preferido por encima de cualquiera de las múltiples opciones de sustitución reveladas en D1, para el mencionado anillo fenilo del extremo de la fórmula general (I), allí descrita.

Agrega que, de conformidad con lo anterior, existen diversas fallas en la línea argumentativa del Examinador. En primer lugar, el Examinador ha seleccionado arbitrariamente el ejemplo 3 de D1 como punto de partida para realizar su análisis de patentabilidad, a pesar de que: (i) De acuerdo con la información proporcionada en dicha referencia, el compuesto del ejemplo 3 no corresponde a una modalidad preferida de la invención; y (ii) en D1 no se proporciona alguna motivación o sugerencia para hacer modificaciones estructurales adicionales a este compuesto particular o cualquier otro de los posibles compuestos derivados de la fórmula general (I), allí revelada.

Afirma que, “si en gracia de discusión se aceptara que la persona versada en la materia pudiera estar motivada a realizar modificaciones, precisamente sobre el compuesto del Ejemplo 3, a pesar de no corresponder a alguna de las modalidades claramente preferidas de D1, lo que no se puede aceptar es que en forma obvia o evidente dicha persona realizaría los cambios correspondientes a las modificaciones que diferencian al compuesto reivindicado en la solicitud denegada de las enseñanzas del estado de la técnica, toda vez que (i) dicha referencia no revela ni sugiere un patrón de sustitución sobre el anillo fenilo correspondiente a dos átomos de cloro en las posiciones 2 y 6; (ii) dicha referencia excluye en forma explícita la presencia de un puente de tipo metileno entre el anillo fenilo y el átomo de oxígeno adyacente a la cadena central de los compuestos allí descritos; y (iii) como consecuencia de lo anterior, a partir de D1 no es técnicamente posible llegar a la combinación de características estructurales resaltada, toda vez que dicha combinación no corresponde a ninguna posibilidad real y objetivamente descrita en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

D1".

Al respecto, afirma que, de conformidad con lo anterior, este Despacho podrá apreciar que no existe motivación alguna para que la persona medianamente versada en la materia realice las modificaciones particulares sugeridas por el Examinador, dado que, tal como se demostró a lo largo del trámite, las revelaciones de D1 son extremadamente amplias y lo que realmente proporciona a la persona versada en la materia es un inmenso rango de posibles modificaciones.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, la recurrente manifiesta que si bien las diferencias entre el compuesto del ejemplo 3 de D1 y el compuesto actualmente reivindicado pueden parecer sencillas, cuando los compuestos se comparan frente a frente, dicho ejercicio no corresponde a la evaluación de nivel inventivo que debe realizarse por parte del Examinador, toda vez que se basa en forma evidente en una interpretación en retrospectiva o a posteriori de la invención, en el cual está partiendo de la materia reivindicada y no de las enseñanzas del estado de la técnica, ubicándose así en el momento en el que el problema técnico enfrentado por la solicitante ya fue resuelto y no el momento en el que existe una necesidad a resolver.

En relación con el problema técnico y el aporte de la invención al estado de la técnica, la recurrente manifiesta que la negación de la presente invención se fundamentó en el hecho de que el compuesto reivindicado no proporciona ningún aporte o ventaja técnica frente a las enseñanzas del estado de la técnica citado, toda vez que los compuestos divulgados en D1 también actúan como agonistas del adrenoreceptor $\beta 2$.

La recurrente, al respecto, señala que el problema técnico a solucionar no fue correctamente definido por el Examinador, toda vez que en la Resolución impugnada se señala como tal el *"cómo proporcionar compuestos derivados de fenetanolaminas que tienen una acción selectiva y potente en los adrenoreceptores $\beta 2$ alternativos"*.

Sin embargo, en el capítulo descriptivo de la solicitud se había enseñado claramente que *"aunque el salmeterol y los otros agonistas $\beta 2$ -adrenoreceptores disponibles comercialmente son broncodilatadores eficaces, la duración de acción máxima es de 12 horas, por lo tanto son necesarias a menudo dos dosis diarias. Hay por lo tanto, una necesidad clínica de compuestos que tengan acción estimulante potente y selectiva en $\beta 2$ -* adrenoreceptores y que tengan un perfil de acción provechoso"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

Así las cosas, señala la recurrente, es claro que mediante la solicitud no se busca simplemente proporcionar compuestos alternativos como agonistas potentes y selectivos del adrenoreceptor β_2 , sino que lo que pretende, adicionalmente, es proporcionar compuestos, que gracias a sus características mejoradas, pueden ser adecuados para modificar el régimen de administración de los agonistas β_2 ya conocidos, con el fin de lograr un perfil de acción prolongado.

Agrega, que el compuesto objeto de la invención cumple con que es mucho más potente y selectivo por los adrenoreceptores β_2 que los compuestos de D1, particularmente el compuesto del ejemplo 3 sobre el cual fundamentó la argumentación el Examinador y presenta un perfil de acción prolongado que lo hace adecuado para una administración de dosis diaria única, tal como se demostrará más adelante, siendo estos resultados prueba suficiente de que la invención sí representa un aporte al estado de la técnica y que la actividad mejorada del compuesto reclamado resulta sorprendente e inesperada para la persona versada en la materia, quien de ninguna forma podría anticipar o predecir un comportamiento significativamente mejorado, debido a unas modificaciones estructurales que tampoco se podían derivar en forma obvia de las enseñanzas de D1.

Teniendo en cuenta lo anterior, la recurrente adjunta datos comparativos relacionados con la potencia *in Vitro* del compuesto reivindicado frente a la del compuesto del ejemplo 3 divulgado en D1. Estos datos, según la recurrente, demuestran de manera contundente que el compuesto de la reivindicación 1 es significativamente más potente y selectivo respecto del adrenoreceptor β_2 que el compuesto de D1, resaltado por el Examinador, toda vez que el compuesto de la invención presenta un valor de pEC50 de 9.4 frente a un valor de pEC50 para el compuesto del ejemplo 3 de D1 de 7.1.

Agrega, que la diferencia encontrada en más de dos unidades dentro de una escala logarítmica, como lo es la de pEC50, significa que el compuesto de la invención "es más de 100 veces más potente" que el compuesto del ejemplo 3 y, consecuentemente, que también es mucho más selectivo por el adrenoreceptor β_2 que el mencionado compuesto de D1, lo que a todas luces corresponde a un resultado que no sólo es sorprendente e inesperado, a partir de las enseñanzas de D1, sino que, además, representa un significativo aporte al estado de la técnica, toda vez que la solicitante ha proporcionado una sustancia que es mucho más potente y selectiva por los adrenoreceptores β_2 que los compuestos convencionalmente conocidos, lo que se traduce en una mejora respecto al régimen de administración de dicho compuesto, toda vez que es adecuado para un esquema de dosis diaria única, cumpliendo así con el propósito perseguido por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

invención.

En conexión con lo anterior, la recurrente dirige la atención de este Despacho al hecho de que el compuesto específico que ha sido reivindicado se encuentra sometido actualmente a ensayos clínicos de fase 3 para el tratamiento de asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y, en este sentido, los datos obtenidos a partir de la evaluación preclínica y clínica han confirmado que el compuesto tiene una duración de acción prolongada resultante en un perfil de administración de una vez al día, lo que representa una ventaja considerable, toda vez que actualmente no existen agonistas beta comercialmente disponibles que tengan este tipo de acción prolongada. Con el fin de sustentar estas afirmaciones, la recurrente adjunta, como Anexo 2, una copia informal de cuatro pósters que fueron presentados en la Conferencia Anual de la Sociedad Torácica Americana (ATS por sus siglas en inglés) en Nueva Orleans en mayo del 2010, mediante los cuales demuestra, a través de estudios experimentales, que el compuesto de la invención presenta efectivamente una acción prolongada como agonista de β_2 en ensayos *in Vitro* de AMP cíclico e *in vivo* en animales, así como también que es bien tolerado y demuestra una broncodilatación prolongada en pacientes humanos con EPOC y en pacientes humanos asmáticos.

Con respecto a los mencionados datos experimentales que adjunta la recurrente, señala que los mismos no habían sido aportados, porque no fue sino hasta la expedición de la Resolución de negación que se comunicó a la solicitante las objeciones fundamentadas en la existencia del ejemplo 3 del documento D1. Por lo tanto, solicita sean recibidos y tenidos en cuenta, toda vez que, a través de los mismos, se corrobora la altura inventiva que, efectivamente, posee la materia objeto de la invención denegada respecto de las enseñanzas del estado de la técnica.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con los argumentos de la recurrente referidos a que a partir del documento D1 no era posible derivar el compuesto químico particular reivindicado por la solicitud, cabe decir que, contrario a lo que asevera la recurrente, el documento D1, al momento de emitirse la Resolución 71642 de 2010, era relevante para afectar el nivel inventivo de la solicitud, ya que, como se explicó claramente en los folios 354 a 355, a partir de las enseñanzas divulgadas en dicha anterioridad se podía derivar el compuesto de la invención, así la solicitante haya restringido el capítulo reivindicatorio, específicamente al compuesto 4-((1R)-2-{6-[2-(2,6-diclorobencil)oxi-etoxi]-hexil)amino]-1-hidroxietil}-2-(hidroximetil)-fenol.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

Ahora bien, al revisar detalladamente el estado de la técnica, se encontró el compuesto del ejemplo 3, del que habla la recurrente, que si bien no corresponde a las modalidades preferidas de la invención, sí se encuentra específicamente divulgado y era válido para hacer la comparación técnica que, en efecto, se realizó en el presente trámite. En esta comparación se establecieron las diferencias del compuesto reclamado con el compuesto del ejemplo 3 divulgado por el estado de la técnica, las cuales radican en la presencia de un grupo metileno entre el oxígeno y el fenilo del lado derecho y dicho fenilo, a su vez, se encuentra sustituido por átomos de cloro en las posiciones 2 y 6.

Tal como se puede observar de una lectura detallada de la anterioridad, ésta claramente establece que el anillo fenilo puede tener de uno a dos sustituyentes seleccionados de halógeno (cloro), en las posiciones 2, 3, 4, 5 o 6. Si bien es cierto que el documento D1 excluye el grupo metileno como enlace entre el oxígeno y el grupo fenilo del lado derecho, dicho documento sí sugiere la presencia de otros grupos alquilenos (de dos a 7 átomos de carbono), por lo que a partir de las enseñanzas allí divulgadas una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica puede deducir que la longitud de dicha cadena alquileo no afecta la actividad sobre los receptores β_2 .

Así las cosas, este Despacho determinó la falta de altura inventiva. Adicionalmente, durante el trámite administrativo no se demostró que el compuesto específicamente reclamado y sus composiciones presentaran una ventaja técnica sobre los compuestos enseñados en D1 y tampoco lo enseña la descripción de la solicitud.

Sobre los argumentos de la recurrente relacionados con los datos experimentales que se adjuntan con el recurso y con que no es posible de ninguna forma derivar de manera obvia la estructura del compuesto específico objeto de la invención, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que al ser el compuesto reclamado y el divulgado en el estado de la técnica (ejemplo 3 de D1) similares estructuralmente, como se estableció durante todo el trámite administrativo, la única manera de poder determinar un salto cualitativo de la presente solicitud es por medio de datos comparativos, los cuales apenas son allegados con motivo del recurso objeto de este análisis. En vista de lo anterior, resulta procedente valorar los datos, como quiera que pretenden demostrar una ventaja técnica de la invención, ventaja que ha sido cuestionada por la Oficina y alegada por la solicitante en el desarrollo del trámite.

En efecto, una vez analizados los datos allegados se evidencia lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

- El compuesto reclamado es 200 veces más activo sobre el receptor β 2 adrenérgico, que el compuesto del ejemplo 3 divulgado por D1.
- El compuesto de la presente invención es 12.5 veces más selectivo sobre el receptor β 2 adrenérgico, que sobre el receptor β 1, en comparación con el compuesto del ejemplo 3 enseñado en D1.
- El compuesto de la presente invención es 50 veces más selectivo sobre el receptor β 2 adrenérgico que sobre el receptor β 3, en comparación con el compuesto del ejemplo 3 ilustrado en D1.

Por lo tanto, con esta evidencia técnica se puede concluir que el compuesto 4-((1R)-2-{6-[2-(2,6-diclorobencil)oxi-etoxi]-hexil}amino]-1-hidroxietil)-2-(hidroximetil)-fenol, tiene una actividad significativamente mejorada en términos de potencia y selectividad, en comparación con los compuestos divulgados en D1, más específicamente sobre el compuesto del ejemplo 3 y, este resultado, no era esperado por una persona del oficio normalmente versada en la materia, por lo que el compuesto específico finalmente reclamado tiene nivel inventivo.

En consecuencia, se advierte que la solicitud cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, razón por la cual es procedente revocar la decisión de negación y, en su lugar, conceder la patente de invención ahora titulada "COMPUESTO 4-((1R)-2-{6-[2-(2,6-DICLOROBENCIL)OXI-ETOXI]-HEXIL)AMINO]-1-HIDROXIETIL)-2-(HIDROXIMETIL)-FENOL O SUS SALES O SOLVATOS FARMACEÚTICAMENTE ACEPTABLES Y UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA QUE LO CONTIENE, CON UNA ACCIÓN ESTIMULANTE, POTENTE Y SELECTIVA EN β 2-ADRENORECEPTORES".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 71642 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

creación titulada:

"COMPUESTO 4-((1R)-2-{6-[2-(2,6-DICLOROBENCIL)OXI-ETOXI]-HEXIL)AMINO]-1-HIDROXIETIL}-2-(HIDROXIMETIL)-FENOL O SUS SALES O SOLVATOS FARMACEÚTICAMENTE ACEPTABLES Y UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA QUE LO CONTIENE, CON UNA ACCIÓN ESTIMULANTE, POTENTE Y SELECTIVA EN β_2 - ADRENORECEPTORES"

Clasificación IPC: A 61K31/133; A61K31/09; A61K31/137; A61P11/00;
A61P11/06; C07C217/08; C07C217/76

Reivindicaciones: 1 a 9, folios: 332 y 333

Titular: GLAXO GROUP LIMITED

Domicilio: Middlesex, Inglaterra.

Inventores: BOX, Philip, Charles; COE, Diane, Mary; LOOKER, Brian, Edgar;
PROCOPIOU, Panayiotis, Alexandrou y MANN, Inderjit, Singh.

Prioridad: 0122201.7 **Fecha:** 14 de septiembre de 2001 **País:** GB.

Prioridad: 0126997.6 **Fecha:** 9 de noviembre de 2001 **País:** GB.

Solicitud Internacional N°: PCT/GB02/04140 **Fecha:** 11 de septiembre de 2002.

Vigencia desde: 11 de septiembre de 2002 **Hasta:** 11 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta Resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO N°

Rad. PCT/04-021965

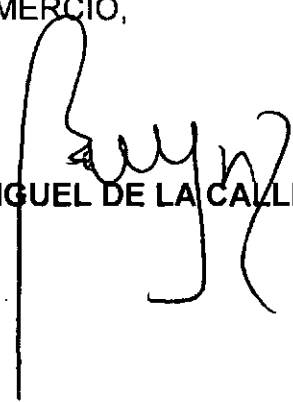
queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR. 2011.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83. Piso 5.
Bogotá D.C.

202067
1